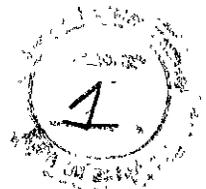




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
20 MAY 2005	
SEC. 1	10/12



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,  
reunidas en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

### Ley

Artículo 1°. – Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, la Secretaría para la Prevención del Suicidio (SEPRESU).

Artículo 2°. – Será función de la SEPRESU la promoción de la investigación científica y clínica del suicidio, el adiestramiento y la capacitación de profesionales para su atención, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de las personas en crisis y sus familias, la recuperación de estas personas y su reintegración a la vida social y productiva, la generación de material de capacitación y difusión del problema, y la integración de las políticas en este sentido de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3°. – Encomiéndase a la SEPRESU la elaboración y aprobación de un “Plan Federal de Prevención Integral del Suicidio, su Tratamiento y Recuperación”, que tendrá carácter plurianual y se actualizará anualmente. Participarán en la elaboración del mismo los Ministerios de Salud de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente Ley.

Artículo 4°. – En cumplimiento del artículo anterior, la SEPRESU analizará la magnitud del problema del suicidio en Argentina, identificará los servicios existentes, determinará los servicios adicionales necesarios y elaborará un plan de acción donde se



integren los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos provinciales, municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

Artículo 5°. — El “Plan Federal de Prevención Integral del Suicidio, su Tratamiento y Recuperación” propondrá la implementación de políticas nacionales, provinciales y municipales, para instituciones públicas y privadas, contemplando los siguientes aspectos:

- I. La prevención del suicidio, específicamente:
  - a. Estrategias de comunicación, difusión, contención y atención dedicadas a la prevención del suicidio.
  - b. Promoción de la accesibilidad a los servicios de salud mental, que permitan a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios necesarios para su recuperación.
  - c. Implementación de líneas telefónicas gratuitas de asistencia en crisis y riesgo suicida.
- II. La capacitación de profesional, específicamente:
  - a. Capacitación y entrenamiento a profesionales de la salud en diagnóstico precoz, contención y ayuda al suicida.
  - b. Estrategias para responder en situaciones de emergencia donde exista riesgo de suicidio o intentos de quitarse la vida.
  - c. Programas para promover tratamientos efectivos para las personas en riesgo por haber manifestado conductas suicidas.
  - d. Mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidios.
  - e. Mecanismos para la realización de autopsias psicológicas al entorno de la víctima.

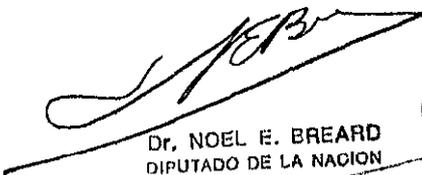


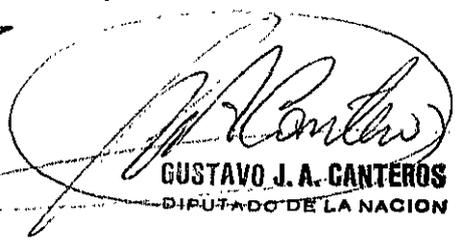
- III. El tratamiento adecuado y la recuperación y reinserción social y productiva de los pacientes, específicamente:
- a. El tratamiento de las personas que hayan intentado quitarse la vida
  - b. Promoción de la accesibilidad a los servicios de salud mental que permitan a los familiares afectados por hechos de suicidio recibir los servicios necesarios para su recuperación.
- IV. La unificación, uniformización y mejoramiento de la estadística nacional, provincial y municipal, pública y privada en la materia.

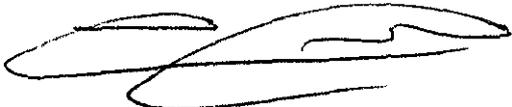
Artículo 6°. — La SEPRESU coordinará con los Ministerio de Salud de las provincias que adhieran a la presente Ley, con criterio federal, la implementación de las políticas que se propongan en el “Plan Federal de Prevención Integral del Suicidio, su Tratamiento y Recuperación”, brindando asistencia técnica y financiera en los términos que surjan de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7°. — Los gastos que demande el funcionamiento de la SEPRESU serán afrontados por la partida que se le asigne en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional. Los recursos se asignarán observando un criterio federal y de acuerdo a las necesidades reflejadas en la estadística correspondiente.

Artículo 8°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Dr. NOEL E. BREARD  
DIPUTADO DE LA NACION

  
GUSTAVO J. A. CANTEROS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
CARLOS GUILLERMO MAGGI  
DIPUTADO DE LA NACION